

Enlace a Legislación Relacionada

LEY DE ADICIÓN A LA LEY N°. 428, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR) Y DE REFORMA A LA LEY N°. 1129, LEY DE CORREDURÍA DE BIENES RAÍCES DE NICARAGUA

LEY N°. 1199, aprobada el 11 de abril de 2024

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 64 del 12 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1199

LEY DE ADICIÓN A LA LEY N°. 428, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR) Y DE REFORMA A LA LEY N°. 1129, LEY DE CORREDURÍA DE BIENES RAÍCES DE NICARAGUA

Artículo primero: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto designar al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) como Autoridad de aplicación de la Ley N°. 1129, Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 8 de septiembre de 2022.

Artículo segundo: Adición a la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)

Adiciónese el literal m) al Artículo 3 de la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 del

12 de junio de 2002, el que se leerá así:

"Artículo 3 Objetivos

.../...

m) Dar cumplimiento, a través de la Unidad de Correduría de Bienes Raíces, de las disposiciones contenidas en la Ley N°. 1129, Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 8 de septiembre de 2022; lo mismo que al Decreto Presidencial N°. 21-2022, Reglamento de la Ley N°. 1129, Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 212 del 11 de noviembre de 2022; siendo el encargado de la regulación, control, supervisión y sanción de los Corredores de Bienes Raíces y sus Agentes: nacionales y extranjeros que operen en el territorio nacional."

Artículo tercero: Reforma a la Ley N°. 1129, Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua Refórmese el Artículo 3 de la Ley N°. 1129, Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 8 de septiembre de 2022, el que se leerá así:

"Artículo 3 Autoridad de aplicación

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), por medio de la Unidad de Correduría de Bienes Raíces, es la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento; siendo el encargado de la regulación, control, Supervisión y sanción de los Corredores de Bienes Raíces y sus Agentes; nacionales y extranjeros que operen en el territorio nacional."

Artículo cuarto: Adecuación de autoridad de aplicación

En la Ley N°. 1129, Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 8 de septiembre de 2022, y en el Decreto Presidencial N°. 21-2022, Reglamento de la Ley N°. 1129, Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 212 del 11 de noviembre de 2022, donde se lea "Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)", deberá leerse: "Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)".

Artículo quinto: Textos íntegros

Por considerarse de interés general se ordena la publicación de los Textos Íntegros con reformas incorporadas de la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y la Ley N°. 1129, Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua.

Artículo sexto: Traslado de registros

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, deberá remitir al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los expedientes administrativos físicos y electrónicos si los hubiere, del Registro Nacional de Corredores de Bienes y Raíces y sus Agentes, incluyendo la información relacionada a las Licencias y Certificados

emitidos a favor de estos y de la Unidad de Correduría de Bienes Raíces que hasta la fecha tengan bajo su registro y control, para su debido trámite, archivo, resguardo y custodia, según corresponda.

Artículo séptimo: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día once de abril del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**. Presidente de la República de Nicaragua.